

## **AUTO No. 03824**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la Subdirección Ambiental sectorial emitió Concepto Técnico No. 268 de 11 de enero de 2006, en el cual se concluyó entre otras cosas, que el HOSPITAL DE VISTA HERMOSA –UPA LA ESTRELLA- no requiere tramitar el permiso de vertimientos, además que debe presentar Plan de Manejo Integrado de Residuos Hospitalarios y registrar el aviso publicitario.

Que a través del radicado No. 2006EE7993 de 03 de abril de 2006, se requirió al HOSPITAL DE VISTA HERMOSA –UPA LA ESTRELLA- para que, entre otras cosas presentara Plan de Manejo Integrado de Residuos hospitalarios, registrara el aviso publicitario.

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, emitió Concepto Técnico No.420 de 14 de enero de 2008, en el cual se concluyó lo siguiente: que los vertimientos generados son de tipo doméstico, que debe presentar Plan de Manejo de Residuos Hospitalarios y registrar el aviso publicitario.

Que a través del radicado No.2008ER31121 de 23 de julio de 2008, dio respuesta los requerimientos realizados, en el cual se remitió el Formulario único de Vertimientos, Plan de gestión integral de Residuos hospitalarios y protocolo de manejo. Presenta formulario de RH1 y RHPS.

Que la Oficina de Control ambiental a la gestión de residuos, emitió Concepto Técnico No. 18244 de 25 de noviembre de 2008, en el cual se concluyó lo siguiente: que el HOSPITAL DE VISTA HERMOSA -LA ESTRELLA-, presento Plan de Gestión de

Página 1 de 7

**AUTO No. 03824**

Residuos Hospitalarios y Similares, informo que no generan residuos líquidos de revelado, entre otras cosas.

Que la subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 14766 de 28 de agosto de 2009, en el cual se concluyó entre otras cosas, que el HOSPITAL DE VISTA HERMOSA -LA ESTRELLA no cuenta con registro de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2011EE23781 de 03 de marzo de 2011, requirió al Hospital en mención UPA LA ESTRELLA para que reubicara el aviso en Fachada propia del Establecimiento y realizar la solicitud de registro del mismo.

Que la subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 18811 de 24 de mayo de 2011, en el cual se concluyó entre otras cosas, lo siguiente: que el HOSPITAL DE VISTA HERMOSA – UPA LA ESTRELLA-, cumplió con los requerimientos realizados.

Que a través del radicado No. 2010ER45232 de 18 de agosto de 2010, EL HOSPITAL DE VISTA HERMOSA – UPA LA ESTRELLA-, remitió el informe de gestión del año 2009 (rad. 2010ER27372) Plan de gestión de Residuos Integrados, actas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final, contrato con el gestor para gestión externa de residuos sólidos, registro de generador de residuos peligrosos, y pesajes de residuos químicos.

Que mediante radicado No.2010ER16483 de 26 de marzo de 2010, el Hospital en mención presento entre otras, documentos formulario de registro de vertimientos diligenciado.

Que por medio del radicado No. 2010EE18380 de 06 de mayo de 2010, se dio respuesta a la solicitud de registro de vertimientos, para el HOSPITAL DE VISTA HERMOSA – UPA LA ESTRELLA-, bajo el consecutivo 555 de 28 de abril de 2010.

Que la Subdirección de Control Ambiental al sector Público emito Concepto Técnico No. 6943 de 23 de abril de 2010, en el cual se concluyó que no requiere permiso de vertimientos, que presentara plan de gestión de residuos Hospitalarios entre otras cosas.

Que a través del radicado No. 2010EE33763 de 27 de julio de 2010, se requirió al HOSPITAL DE VISTA HERMOSA – UPA LA ESTRELLA-, para que garantice la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos, obtenga las actas de almacenamiento aprovechamiento y tratamiento final de los residuos hospitalarios y administrativos entre otras cosas.

Que a través del radicado No. 2012ER018660 de 07 de febrero de 2012, el señor ESMIT TORRES MONRRAS Gerente del Hospital vista Hermosa I Nivel E.S.E, remitió informe de gestión de Residuos Hospitalarios para la vigencia del año 2011.

## **AUTO No. 03824**

Que mediante radicado No. 2012EE060839 del 12 de mayo de 2012, se concluyó que ninguna de la sedes visitadas del Hospital requiere tramitar permiso de vertimientos.

Que mediante Memorando No. 2015IE101185 de 10 de junio de 2015, se informa que tras la revisión técnica del expediente No. SDA-05-2006-1015 se identificó que no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes o trámite de permiso de vertimientos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que revisado el expediente SDA-05-2006-1015 se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

### **AUTO No. 03824**

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*  
(...)

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia”***

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

**“ARTÍCULO 267.** *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** (...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”*

Que en consonancia con lo anterior y el punto de vista técnico, es de anotar que el HOSPITAL DE VISTA HERMOSA – UPA LA ESTRELLA , dieron cumplimiento en materia de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adicionalmente se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obran en él ningún acto administrativo dando inicio a proceso alguno, dado lo anterior, en armonía

### **AUTO No. 03824**

del principio de eficacia al no existir más mérito para continuar con la apertura del presente expediente, se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. SDA-05-2006-1015

Que es igualmente importante mencionar teniendo en la actualidad toda la información de residuos sólidos se gestiona mediante SIRHO Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO, manejado en esta Secretaría.

### **COMPETENCIA**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, es función del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y defoliación, de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.*"

Con merito en lo expuesto,

**AUTO No. 03824**  
**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del Expediente SDA-05-2006-1015 a nombre del HOSPITAL VISTA HERMOSA NIVEL I E.S.E – UPA LA ESTRELLA- ubicado en la carrera 18 F No. 72- 45 SUR, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2019**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2006-1015*

**Elaboró:**

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20191148 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/12/2017
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20190905 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 03824**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/05/2019
<b>Aprobó:</b>								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/05/2019
<b>Firmó:</b>								
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2019